



ARICA Y PARINACOTA  
GOBIERNO REGIONAL

APRUEBA CONVENIO COMISION NACIONAL  
DE ENERGIA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1232

ARICA, 24 SET. 2009

**VISTOS:**

1. El Convenio, de fecha 29 de mayo de 2009, celebrado entre el **GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**, RUT N° 61.978.890-7, como unidad titular del F.N.D.R., y por la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**, RUT N° 61.707.000-6, cuyo objetivo general es desarrollar el Proyecto de Electrificación Fotovoltaica de Escuelas y Postas de la Región de Arica y Parinacota, gestionado por el Área de Energización Rural y Social de la CNE.
2. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el Decreto Ley N° 573, de 1974, sobre Estatuto de Gobierno y Administración Interiores del Estado; Ley N° 20.175, que crea la Región de Arica y Parinacota y Provincia del Tamarugal, en la Región de Tarapacá; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1018, del 28 de septiembre de 2007, de la Presidenta de la República, sobre nombramiento de Intendente Titular en la Región de Arica y Parinacota; lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón, y las facultades que invisto como Intendente(S) del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota requiere gestionar y ejecutar proyectos orientados a energías renovables.

**RESUELVO:**

1. **Apruébese** el Convenio, de fecha 29 de mayo de 2009, celebrado entre el **GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**, RUT N° 61.978.890-7, como unidad titular del F.N.D.R., y por la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**, RUT N° 61.707.000-6, cuyo objetivo general es desarrollar el Proyecto de Electrificación Fotovoltaica de Escuelas y Postas de la Región de Arica y Parinacota, gestionado por el Área de Energización Rural y Social de la CNE.
2. En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, se inserta el convenio aprobado:

“En Santiago de Chile, a 29 de Mayo del 2009, entre la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**, persona jurídica de derecho público, creada por D.L. N° 2.224, de 1978; en adelante e indistintamente “**la Comisión**”, RUT N° 61.707.000-6, representada en este acto y para este efecto por su Secretario Ejecutivo, don **Rodrigo Iglesias Acuña**, por una parte y por la otra, el **GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**, RUT N° 61.978.890-7 persona jurídica de derecho público, creada por la ley 20.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, representada por su órgano ejecutivo e Intendente Regional don **Luis Rocafull López**, ambos con domicilio en Avda. General Velásquez N°1775, Arica, en adelante “**el ejecutor**”, celebran el siguiente convenio:

**Cláusula Primera. Objeto del convenio**

Por el presente instrumento la Comisión y el ejecutor acuerdan celebrar el presente convenio con el objeto de regular las condiciones en las que se desarrollarán las acciones de que trata el presente instrumento y transferir los recursos a que se refiere la cláusula segunda.



### **Cláusula Segunda. Objetivo General**

Del ejecutor dependerá el desarrollo de las acciones cuyo objetivo general será desarrollar el Proyecto de Electrificación Fotovoltaica de Escuelas y Postas de la Región de Arica y Parinacota, gestionado por el Área de Energización Rural y Social de la CNE, la cual tiene por objeto entregar un suministro eléctrico continuo a las escuelas y postas de la región, que por su lejanía e infactibilidad técnica y económica es imposible su interconexión a la red eléctrica más cercana.

Con la finalidad de lograr dicho objetivo, el ejecutor desarrollará las actividades señaladas en el documento denominado "Programación de Actividades", el cual se anexa al presente acuerdo de voluntades y que formará parte integrante de éste para todos los efectos legales.

Con todo, las actividades indicadas por el documento antes referido podrán ser modificadas durante la vigencia del presente convenio, para un mejor logro del objetivo general del mismo, con el acuerdo de ambas partes firmantes, aprobado a través de la tramitación del acto administrativo que corresponda.

### **Cláusula Tercera. Transferencia**

La Comisión, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 20.314, de Presupuestos del Sector Público para el año 2009, por el presente acto transferirá al ejecutor la suma de \$263.000.000 (doscientos sesenta y tres millones de pesos) que deberán destinarse a gastos de inversión del proyecto materia de este convenio, denominado "Electrificación de Escuelas y Postas Rurales con Energía Fotovoltaica en la Región de Arica y Parinacota" cuyo objetivo es abastecer de energía eléctrica continua en 9 escuelas, y 1 postas en sectores apartados de la Región de Arica y Parinacota, utilizando sistemas de autogeneración basados en paneles fotovoltaicos y acumuladores de energía eléctrica.

Dicha suma se transferirá en una cuota, una vez totalmente tramitada la resolución que aprueba el presente convenio.

### **Cláusula Cuarta. Obligaciones de las partes:**

#### **Del Ejecutor:**

Durante la ejecución del convenio, el ejecutor se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Emitir un comprobante de ingreso de los fondos recibidos por parte de la Comisión.
2. Rendir cuenta mensualmente a la Comisión sobre el uso y destino de los recursos recibidos mediante un Informe que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los egresos realizados, el detalle de éstos y el saldo disponible para el mes siguiente. El informe deberá remitirse a la Comisión los 5 primeros días hábiles del mes siguiente posterior a la recepción de la transferencia.

El Informe mensual ya referido, deberá ajustarse al formulario Anexo, "Rendición de Cuentas".

3. Obligación de Reintegro. Existirá obligación por parte de la entidad receptora de reintegrar los fondos transferidos cuando:
  - a. Existan saldos no utilizados al momento de vencer el plazo de vigencia del respectivo convenio.
  - b. Los gastos hayan sido destinados a recursos o fines distintos a los establecidos en las actividades definidas en el presente convenio o ellos no hayan sido rendidos con los respectivos documentos de respaldo.

La determinación de los eventuales fondos a reintegrar se realizará una vez evacuado el informe final de actividades.

Con todo, la CNE podrá autorizar el traspaso del remanente a otra institución del sector público para el cumplimiento de los objetivos del convenio, manteniéndose respecto de los montos transferidos en virtud del presente numeral, la obligación a que se refiere el N° 2, de esta cláusula.

4. Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por la Comisión, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República.
5. Incorporar el logo de la Comisión Nacional de Energía en todas las actividades y productos relacionados con este Convenio.



6. Presentar un Informe Final de Actividades, dentro de los diez días hábiles anteriores al término de la vigencia del presente convenio. La Comisión podrá realizar eventuales observaciones al Informe Final, dentro de los 5 días siguientes a su recepción, las que deberán ser subsanadas en el mismo plazo por parte del ejecutor. Asimismo La Comisión emitirá su conformidad al Informe Final conjuntamente con la aprobación de la rendición de cuentas de la totalidad de los recursos transferidos, comunicando por escrito dicha conformidad y aprobación al ejecutor, dentro del mismo plazo señalado precedentemente. En el evento que el ejecutor no realice los cambios objeto de las observaciones solicitadas por la Comisión, ésta solicitará al ejecutor reintegro de los fondos transferidos en la proporción que corresponda al problema no subsanado.

#### **De la Comisión:**

1. Proponer las Bases Técnicas del proceso Licitatorio correspondiente y enviarlas al Ejecutor de acuerdo a lo señalado en el Anexo Programación de Actividades.
2. Participar en la evaluación de las ofertas del proceso Licitatorio correspondiente de conformidad a lo señalado en el Anexo Programación de Actividades.

#### **Cláusula Quinta. Contraparte.**

Las partes, para los efectos de la ejecución del presente convenio designarán las respectivas contrapartes dentro de los 5 días siguientes a la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio.

La designación realizada podrá ser modificada por las partes, dando aviso a la otra, mediante carta suscrita por el correspondiente representante legal.

#### **Cláusula Sexta. Constancia**

En ningún caso, lo aquí indicado se podrá interpretar como autorización a alguna de las partes para actuar como agente o representante de la otra y nada de lo aquí indicado constituirá restricción a alguna de las partes para ejecutar acuerdos similares con terceros.

#### **Cláusula Séptima. Vigencia**

El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio de la Comisión y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2010. Para los efectos de la realización de las acciones y actividades de que trata el presente convenio y sus anexos, éstas deberán realizarse hasta el 30 de noviembre del 2010. Este plazo podrá prorrogarse, por acuerdo de las partes, hasta el total logro de los objetivos señalados en la cláusula segunda, debiendo someterse dicha prórroga, para su perfeccionamiento, al mismo procedimiento previsto para el perfeccionamiento del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada con a lo menos sesenta días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica. En caso de término anticipado, deberán entregarse los productos que hasta la fecha correspondan y rendirse las cuentas detalladas de la transferencia o transferencias que da cuenta el presente acuerdo de voluntades.

Son causales de término anticipado de convenio para estos efectos las siguientes:

- Por mutuo acuerdo entre las Partes que conste por escrito;
- Cualquier incumplimiento material del convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte, no sea remediado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que la parte correspondiente haya recibido un aviso de incumplimiento que identifique la violación material del convenio.

#### **Cláusula Octava. Propiedad Intelectual**

La propiedad intelectual de los productos del presente convenio y de todos los productos, informes y antecedentes que se generen como resultado de su ejecución, pertenecerá a CNE y al ejecutor. No obstante lo anterior, las partes se obligan a la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades del presente convenio para la única finalidad de fomentar el objetivo definido en la cláusula segunda; para finalidades académicas o propias de su misión institucional. La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita de la contraparte del presente convenio.



**Cláusula Novena.**

El ejecutor podrá realizar acuerdos de colaboración o cooperación técnica con las Unidades Técnicas de las Comunas de Arica, Camarones, Putre y/o General Lagos, para realizar la función de supervisión técnica de la ejecución de los proyectos de adquisición de sistemas fotovoltaicos que se encomienden en virtud del presente convenio, manteniendo la gestión financiera de los recursos transferidos mediante este acto administrativo, en especial lo que dice relación con las rendiciones de cuenta y entrega de informes a que hubiere lugar.

**Cláusula Décima. Personerías**

La personerías de don Rodrigo Iglesias Acuña emana del Decreto Supremo Nº 235, del Ministerio del Minería, de fecha 12 de diciembre de 2006 que lo designa en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía.

La personería de don Luis Rocafull López, en su calidad de Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional e Intendente Regional, consta del Decreto Supremo Nº 1018 del 28 de Septiembre de 2007, del Ministerio del Interior.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

**Cláusula Décimo Primera. Ejemplares.**

El presente Convenio se firma en 4 ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada una de las partes."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



OSV/mmr

DISTRIBUCIÓN:

- Jefe Diplan (2)
- Jefe Daf
- Oficina de Partes

